SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 18 de diciembre de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información así como a la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100216218 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 10 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100216218, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quiero saber porque la Titular del OIC y su gente llegan tarde y a las demás gente nos tienen controlados. Por lo anterior, quiero el horario que le impuso el SAT y la SFP."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

Tercero.- Al respecto, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en atención a la modalidad de entrega correspondiente a internet y conforme a lo previsto en el artículo 46, tercer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, se hace de su conocimiento que los "Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia del Personal" vigentes, disponen:

"Horario de servicios:

La jornada de trabajo comprende un horario de servicios entre las 7:00 y las 18:00 horas, con un máximo de 40 horas semanales, con excepción de los empleados(as), de Vigilancia, Seguridad, Notificadores y Aduanas, quienes estarán a lo dispuesto en la Ley Aduanera y su Reglamento, así como en la Norma que Regula las Jornadas y Horarios de Labores en la Administración Pública Federal Centralizada y/o a sus roles de trabajo.

Las administraciones generales del SAT podrán determinar el horario al interior de sus unidades administrativas, y para los viernes optar por un horario corrido. Lo anterior, de conformidad con las necesidades del servicio, cargas de trabajo, objetivos, metas y programas, con un máximo de 40 horas semanales." (sic) Énfasis añadido

No se omite hacer mención que es responsabilidad del jefe(a) inmediato verificar la asistencia, permanencia y el cumplimiento del horario de servicios de los empleados(as) de confianza y base a su cargo, en términos de los Criterios antes citados.

En este sentido y atendiendo el principio de máxima publicidad, se informa que con base a la normatividad aplicable, la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Administradora General (nivel jerárquico) que tiene asignado, es quien está facultada para determinar el horario al interior de sus unidades administrativas y de conformidad con la estructura autorizada vigente, le corresponde en su calidad de Jefe inmediato, verificar la asistencia, permanencia y el cumplimiento del horario de servicios de los empleados(as) de confianza y base a su cargo, en este caso sus Administradores Centrales (Titulares de Auditoría, de Responsabilidades, Quejas y Secretaria Técnica)

Respecto "...el horario que le impuso ... la SFP ..."; se informa que el Servicio de Administración Tributaria, a través de la Administración General de Recursos y Servicios, no es competente para atender lo solicitado, en virtud de que las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el diverso 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al requerimiento en comento.

Por ello, se sugiere dirigir su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Av. Barranca del Muerto 209, Planta Baja, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900; dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx y derechosarco@funcionpublica.gob.mx, 2000 3000 Ext. 2136.

Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 130, 131, 135, 136 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales..

(...)"

Asimismo, en relación con "*(...) quiero el horario que le impuso (...) la SFP (...)*", manifestó la incompetencia, conforme a lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, segundo párrafo de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y 131, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender lo referente a horario que le impuso la SFP en virtud de que las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al folio que nos ocupa.

En ese sentido, le sugiere dirigir su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Av. Barranca del Muerto 209, Planta Baja, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito

Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900; dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx y derechosarco@funcionpublica.gob.mx, 2000 3000 Ext. 2136.

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de AGRS, en el sentido de que no es competente para proporcionar el horario que la Secretaría de la Función Pública le impuso a la titular del Órgano Interno de Control en el SAT, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100202618 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 20 de noviembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100202618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Cuánto del ISR recaudado por la federación en los ejercicio de 2013, 2014, 2015 y 2016 proveniente de las personas morales con domicilio fiscal en el Estado de Jalisco.
Del ISR recaudado por la federación proveniente de personas morales en los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, ¿cuál es el monto que se deriva de la retención de la tasa del 10 por ciento a la repartición de dividendos a accionistas personas físicas, regulada por el artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Cuántos contribuyentes personas morales del régimen general, realizaron dicha retención en los ejercicios de 2014, 2015 y 2016.
Del ISR recaudado por la federación proveniente de personas morales en los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, ¿cuál es el monto que se deriva de la retención de la tasa del 10 por ciento a la repartición de dividendos a accionistas personas físicas, exclusivamente en el Estado de Jalisco.
En los ejercicios de 2013, 2014, 2015 y 2016, Cuántos contribuyentes personas morales del régimen general realizaron repartición de dividendos o utilidades a sus socios o accionistas.
En los ejercicios de 2013, 2014, 2015 y 2016, Cuántos contribuyentes personas morales del régimen general en el Estado de Jalisco realizaron repartición de dividendos o utilidades a sus socios o accionistas."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación, a la Administración General de Planeación (AGP), a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a la Administración General de Grandes Contribuyentes, a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior y a la Administración General de Hidrocarburos.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se están generando y validando las cifras por Entidad, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez
Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información